

COMPENDIO DE LOS DERECHOS
Y OBLIGACIONES

DEL

HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

SEGUNDA PARTE.

Derechos y Obligaciones del Ciudadano.

SECCION SEGUNDA.

Del Municipio.

(CONTINUA.)

naturales manifestaciones, al sentirse libre, por un movimiento de reaccion ha conducido á los lamentables extravíos de la comuna y el cantonalismo.

2. La Constitucion federal—ignoramos por qué causa—no se ocupó del poder municipal, no obstante que, esencialmente democrática, debió haber, si no reglamentado, fijado al ménos las bases y principios naturales del municipio.

Esa abstencion no puede explicarse diciéndose que la Constitucion, reservando la organizacion interior de los Estados á su legislacion particular, no podia ocuparse del poder municipal, porque su organizacion es asunto de la soberanía interior de cada Estado; porque además de éstos, existen el Distrito federal y el territorio de la Baja California, y porque, estableciéndose como base cardinal para la forma de gobierno, la popular, republicana, representativa, era necesario para consagrar ese principio, dictar disposiciones generales cuando ménos, que asegurasen la libertad municipal y fijasen el carácter de los ayuntamientos.

3. Más provisoras las constituciones de algunos Estados, el poder municipal ocupa en ellas distinguido lugar, y está organizado, no solo como entidad puramente administrativa dependiente del Ejecutivo, sino como un verdadero poder, con facultades propias, con cierta noble independencia y aun con facultad para legislar en ciertos puntos.

Afortunadamente, la inexplicable omision de la Carta federal en esta materia, puede ser reparada cuando sea organizado el Distrito federal, con arreglo á las bases que un artículo especial de la Constitucion ha establecido y de las cuales nos ocuparemos más tarde.

Por ahora nos limitaremos á exponer breve y sucintamente lo que puede llamarse la teoria del Poder municipal, teniendo cuidado de consignar los preceptos de la legislacion positiva en esta materia.

II.

4. Municipio es la reunion de los vecinos de cierta demarcacion territorial, regidos por una entidad colectiva que se llama Ayuntamiento.

El municipio es una entidad administrativa,

suele tambien tener atribuciones politicas; pero lo que le distingue y caracteriza son sus funciones municipales.

Hay en esta idea algo que, no obstante lo bien que se percibe, se resiste á ulteriores explicaciones; obsérvese en el municipio no la creacion, segun lo hemos dicho ya, de la ley, sino la obra de la naturaleza.

Despues de la familia—lo repetimos—aparece en primer término el municipio, como la manifestacion primitiva de la tendencia á la sociabilidad característica al humano linaje. Personas que ocupan determinado territorio, se sienten ligadas entre sí por cierto vínculo, que no es ni el de la nacionalidad ni el de la comunidad de intereses, sino el de la vecindad. Nacen de aquí deberes y derechos dignos de esmerada atencion y de solícito estudio.

5. La urgencia de proporcionar satisfaccion á necesidades naturales y comunes á individuos que ocupen determinada porcion de un territorio, hace pensar en la conveniencia de que esos intereses colectivos se encuentren á cargo de una autoridad que les cuide y atienda, en otros términos; hace sentir la necesidad de una administracion.

Por eso es que el primer carácter que se descubre en el municipio, es el de ser una entidad administrativa, y por eso tambien en la nocion general de la gerarquía administrativa, se descubrió desde luego, como punto de partida, el ayuntamiento encargado de proporcionar á los individuos, ó de asegurarles los medios de atender á las necesidades que derivan directa ó indirectamente de la vida social.

6. Por otra parte, como el ayuntamiento es en la serie de autoridades que rigen á un pueblo, la que está en más íntima ó inmediata relacion con los individuos, debe tambien tener á su cargo ciertas atribuciones politicas, por lo que mira al nombramiento, y en los países regidos por el sufragio universal, á la eleccion de los funcionarios politicos que, por regla general, son tambien funcionarios del orden administrativo.

De esto depende que, en la República, las elecciones primarias, tanto para los poderes de la Federacion, como para los de los Estados, se encuentren bajo la inspeccion de los ayuntamientos que, teniendo necesidad de formar el padron de los vecinos del municipio, saben quiénes están en aptitud de votar y de ser votados para los cargos de eleccion popular.

Los municipios tienen, por último, atribuciones exclusivamente propias que, aunque en cierta manera administrativas, por el modo de ejecutarlas, por su objeto, tienen cierta especialidad que las coloca en una especial categoría.

La instruccion primaria, el estímulo para el cultivo de las ciencias y el progreso de las artes, el fomento de la industria del lugar, etc., atenciones son, de carácter administrativo, pero que, encomendadas á los ayuntamientos, adquieren esa especialidad que las distingue.

(Continúa.)